

prevista en el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, y sus modificatorias, propone concluir, con eficacia anticipada al 24 de octubre de 2020, la designación del Jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa Municipal de Servicio de Limpieza del Callao S.A. – ESLIMP;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 000190-2020-CG/PER, la Subgerencia de Personal y Compensaciones, evalúa y sustenta la propuesta de dar por concluida con eficacia anticipada al 24 de octubre de 2020, la designación del Jefe de OCI de ESLIMP, en el numeral 7.2.4, antes referido, de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL; hoja informativa que a través del Memorando N° 001092-2020-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano ha sido remitido a la Gerencia Jurídico Normativa; para continuar con el trámite correspondiente;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo informado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 000357-2020-CG/GJN, y a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000276-2020-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que concluye la designación del Jefe de OCI de ESLIMP, disponiendo las acciones de personal necesarias, de conformidad con la propuesta presentada por la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Organos de Control Institucional", cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG, y modificada mediante Resoluciones de Contraloría N° 458-2016-CG y N° 209-2017-CG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, con eficacia anticipada al 24 de octubre de 2020, la designación del señor Gonzalo Moreno Rojas, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa Municipal de Servicio de Limpieza del Callao S.A. – ESLIMP.

**Artículo 2.-** Disponer que el personal que se reincorpora a la Contraloría General de la República, a mérito de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, de corresponder, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

**Artículo 3.-** Disponer que la Gerencia de Capital Humano y la Subgerencia de Personal y Compensaciones de la Contraloría General de la República, adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

1908247-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Independencia, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho**

RESOLUCIÓN N° 0480-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020029363

## INDEPENDENCIA - VILCAS HUAMÁN - AYACUCHO CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veinticinco noviembre de dos mil veinte.

**VISTOS** los actuados remitidos por Rodely Urquizo Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, mediante la cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado en virtud de la vacancia de John Richard Lizarbe Cucho, regidor del mencionado concejo municipal, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### ANTECEDENTES

EL 28 de agosto de 2020, mediante la Carta N° 067-2020-MDI/A, Rodely Urquizo Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado en virtud de la vacancia de John Richard Lizarbe Cucho, regidor del mencionado concejo municipal, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

A través de la Resolución N° 0321-2020-JNE, de fecha 22 de setiembre de 2020, se declaró nulo el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 001-2020-MDI, que declaró la vacancia de John Richard Lizarbe Cucho, regidor del Concejo Distrital de Independencia, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho; así también, nulos los actos posteriores a dicha notificación, llevados a cabo en sede municipal, con relación al procedimiento de vacancia seguido contra el mencionado regidor.

Mediante Cartas N° 091-2020-MDI/A y N° 092-2020-MDI-ALC, con fechas de recepción 19 y 20 de noviembre de 2020, el alcalde de la citada comuna remitió entre otros, los siguientes documentos: i) Constancia de notificación del Acuerdo de Concejo N° 001-2020-MDI, del 23 de julio de 2020, dirigida a la autoridad cuestionada, ii) Resolución de Alcaldía N° 099-2020-MDI/A, de fecha 18 de noviembre del presente año, y iii) la tasa correspondiente por convocatoria de candidato no proclamado.

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 de la LOM señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en la norma antes citada, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

3. Asimismo, el referido dispositivo legal precisa que la decisión de declarar o rechazar la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, ante el respectivo concejo municipal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada. Al respecto, cabe señalar que este recurso es opcional, en cuanto a que su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ello, el acuerdo que resuelve el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración es susceptible de apelación, el cual es presentado ante el concejo municipal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificado.

4. Ahora bien, en caso de que no se interponga medio de impugnación alguno dentro del plazo descrito, el alcalde de la comuna respectiva debe solicitar, ante el Jurado

Nacional de Elecciones, la convocatoria de candidato no proclamado, a fin de que este órgano colegiado, previa verificación de la observancia del derecho al debido procedimiento de los administrados, convoque y expida la credencial correspondiente a la nueva autoridad.

5. En este caso, conforme se verifica de los actuados que obran en el presente expediente, el Concejo Distrital de Independencia, mediante el Acuerdo de Concejo N° 001-2020-MDI, del 23 de julio de 2020, declaró la vacancia del cargo de regidor de John Richard Lizarbe Cucho, causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

6. Dicho acuerdo fue notificado, mediante el Constancia de Notificación, el 21 de octubre de 2020, esto es, dejado bajo puerta, en vista de que no se encontró a John Richard Lizarbe Cucho, regidor del Concejo Distrital de Independencia. Al respecto, es necesario señalar que, previamente, el 19 de octubre de 2020, se dejó constancia de que la autoridad cuestionada no se encontraba en su domicilio, a través del Aviso de Notificación, por lo que en la referida constancia se indicó el 21 de octubre de 2020 como nueva fecha en la que se haría la notificación, conforme el artículo 21, numeral 21.5, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

7. Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía N° 099-2020-MDI, de fecha 18 de noviembre de 2020, se resolvió declarar consentido el Acuerdo de Acuerdo de Concejo N° 001-2020-MDI, que declaró la vacancia del mencionado regidor.

8. En virtud de la citada vacancia, corresponde a este órgano colegiado convocar al candidato no proclamado respectivo a efectos de completar el número de los miembros del concejo municipal distrital. Al respecto, el artículo 24 de la LOM señala que, en el caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; y, en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que sigan en el orden del cómputo de sufragio.

9. Por consiguiente, para completar el número de regidores, corresponde convocar a Carmen Rosa García Valdez, identificada con DNI N° 70974468, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Gana Ayacucho, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Independencia.

10. Cabe precisar que dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 8 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

11. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a John Richard Lizarbe Cucho como regidor del Concejo Distrital de Independencia, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** Convocar a Carmen Rosa García Valdez, identificada con DNI N° 70974468, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Independencia, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, a fin de completar el período de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

**Artículo Tercero.-** Precisar que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla

Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán  
Secretaria General

1908166-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

#### RESOLUCIÓN SBS N° 2908-2020

Lima, 23 de noviembre de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Hilario Juan Bravo Delgado para que se autorice la inscripción de la empresa EGIDA CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada EGIDA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de las Empresas Corredoras de Seguros en el Registro respectivo;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, el Departamento de Registros ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa EGIDA CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada EGIDA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro, Sección III: De los Corredores de Seguros B: